



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2013-00001- 00
DEMANDANTE : OTILIA PULIDO MOGOLLON
DEMANDADO : EDUARDO SANCHEZ PEREZ

Neiva, Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020).

1.-Sobre la solicitud precedente¹ de medidas cautelares, el Despacho niega dicha petición pues para los procesos como el aquí analizado que son de naturaleza liquidataria no se aplica las previsiones del Art. 590 del Código General del Proceso, el cual está dispuesto para los procesos declarativos.

2.- En relación con el escrito antecedente², el Despacho dispone reconocer personería a la Dr. LUIS MARIA SAENZ MONROY, para actuar como apoderado sustituto de la Dra. MARIA EUGENIA SAAVEDRA RUIZ, en los términos y forma señalada en el referido memorial, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

3.- En virtud de lo manifestado en el escrito que antecede arrimado por la Fiscalía General de la Nación, por ser procedente dicho pedimento, se ordena por Secretaría reproducir electrónicamente las piezas procesales solicitadas por la referida entidad y hacerlas llegar al respectivo correo institucional que disponga el órgano investigador.

4.- Igualmente, previo a resolverse sobre la situación jurídica del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-122726 y de los frutos civiles que el mismo ha generado, se requiere a la representante de la sociedad “GUACHETA COAL S.A.S. EN

¹Folio 617 del presente cuaderno.

² Folio 32 del presente cuaderno.

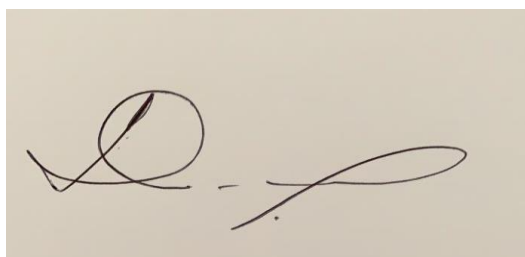
LIQUIDACION JUDICIAL”, para que se sirva arrimar el certificado de libertad y tradición actualizado de dicho predio y de la escritura publica No. 2644 del 13 de agosto de 2012.

5.-Igualmente a fin de establecer una posible acumulación o no de procesos con el juicio sucesoral del extinto EDUARDO SANCHEZ, se ordena por Secretaría oficial al Juzgado homologo Cuarto de Familia de la ciudad, para que se sirva informar si en la causa mortuoria del fallecido señora SANCHEZ, se decretaron medidas cautelares pues de las piezas procesales arrimadas no se puede establecer dichas circunstancias.

6.- Teniendo en cuenta la petición antecedente³, el Despacho dispone tener a la abogada inscrita Dr. ZARETH DANIELA SERNA OSORIO, TP. 317.247 C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la sociedad “GUACHETA COAL LTDA, en liquidación judicial, en los términos y fines del memorial⁴ poder arrimado al libelo.

7.-En firme este proveído, el Despacho se pronunciará sobre la objeción propuesta por el apoderado de la señora OTILIA PULIDO MOGOLLON, contra el trabajo de partición arrimado al proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

³ Folio 130 del presente cuaderno.

⁴ Folio 131 del presente cuaderno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 14 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 54

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO